

## AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

RADICACION: 195484089001-2022- 00029-00  
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (SOLICITUD DE SALIDA DEL PAÍS DE LA MENOR SHARON DAYHANA LEVIN PEREA)  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA PEREA  
DEMANDADO: JOSE LUIS LEVIN LEGARDA

### REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA

19 548 40 89 001

Carrera 7ª N.º 9 – 26 Piso 2º

Tel. (092) 84700043 – 8250301

Correo electrónico:

[J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó (Cauca), marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se entra a resolver la solicitud de retiro de la demanda **PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAÍS DE UN MENOR DE EDAD**, instaurada por la señora **OLGA LUCIA PEREA**, quien actúa a través de su apoderada judicial Dra. **KATHERINE YULIETH IBARRA URBANO**, en contra del señor **JOSE LUIS LEVIN LEGARDA**.

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito enviado por el correo institucional de este Despacho Judicial, el día 01 de marzo del año en curso (2022), la doctora KATHERINE YULIETH IBARRA URBANO, en su calidad de apoderada Judicial de la señora OLGA LUCIA PEREA, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas

cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el asunto que en esta oportunidad concita la atención del Juzgado, se observa que si bien mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, se inadmitió demanda interpuesta por la señora **OLGA LUCIA PEREAN**, quien actúa mediante apoderada judicial y en contra del señor **JOSE LUIS LEVIN LEGARDA**, conforme a las pretensiones formuladas en la demanda e igualmente con auto de la misma fecha se le concedió un término de 5 días para subsanar, estando dentro de este término, también es cierto que la parte demandante no ha notificado a la demandada. Por tanto, es legalmente procedente autorizar la solicitud de retiro de la demanda.

De otra parte y atendiendo el eventual interés en recurrir esta decisión que le pueda asistir a la apoderada de la parte actora, el Juzgado considera necesario entrar a reconocerle personería adjetiva a la profesional del derecho doctora. **KATHERINE YULIETH IBARRA URBANO**, identificada con la cédula N° 1.062.310.771 expedida en Santander de Quilichao (Cc) y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 268311 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los efectos del poder a ella conferido por la entidad demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el **RETIRO DE LA DEMANDA , PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAÍS DE UN MENOR DE EDAD**, instaurada por la señora **OLGA LUCIA PEREA**, quien actúa a través de su apoderada judicial Dra. **KATHERINE YULIETH IBARRA URBANO**, en contra del señor **JOSE LUIS LEVIN LEGARDA**, cuya solicitud eleva la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho doctora **KATHERINE YULIETH IBARRA URBANO**, identificada con la cédula N° 1.062.310.771 expedida en Santander de Quilichao (Cc) y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 268311 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, conforme y para los efectos del poder a ella conferido por la entidad demandante.

**TERCERO:** Notificar esta decisión conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

<p align="center"><b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 019 Hoy 03 de marzo de 2022. La providencia de fecha marzo 02 de 2022</p>  <hr/> <p align="center"><b>MARY YOLANDA MERA YOTIMBO</b></p> <p align="center">Secretaría</p>
---